

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	448
Radicado:	760013110012-2023-00037-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO
Demandado:	ALEXIS SARMIENTO MONCADA
Menor:	SANTIAGO SARMIENTO PRADO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO en representación de su hijo SANTIAGO SARMIENTO PRADO, en contra de ALEXIS SARMIENTO MONCADA, la que, por auto del 7 de febrero de 2023, notificado por estados No.020 del 8 de febrero del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO en representación de su hijo SANTIAGO SARMIENTO PRADO, en contra de ALEXIS SARMIENTO MONCADA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2023-00037

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora SANDRA MARCELA PRADO PATIÑO en representación de hijo SANTIAGO SARMIENTO PRADO, a través de apoderado judicial, en contra de ALEXIS SARMIENTO MONCADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6 de la Ley 2213 de 2023).

2

SEGUNDO: Deberá relacionar todos los parientes por línea paterna y materna que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico o canal de notificación, así como el tipo de parentesco que tienen con el menor SANTIAGO SARMIENTO PRADO.

TERCERO: Aportará la sentencia Nro. 005 del 18 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali, con la respectiva nota de ejecutoria.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HECTOR FABIO SANDOVAL MEJIA portador de la T.P.124.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RADICADO 2023-00037

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

3

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1b6035f5b243453f47d5311effceb134fc8ddcf1b00067fb7edbf835d9fbe1**

Documento generado en 17/02/2023 12:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**